



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, de acuerdo al Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- Que, el Art. 87 del mismo cuerpo legal, determina que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
- Que, el Art. 44 del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, manifiesta que para ser alumno de la UPSE se requiere poseer título de bachiller y cumplir con los requisitos normados por el sistema de admisión de conformidad con la Ley de Educación Superior y el reglamento Interno de la Universidad.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y OBSERVACIÓN

- Art. 1. Práctica de campo y observación es una actividad orientada a fortalecer el conocimiento científico-técnico del estudiante a través de una asignatura contenida en el Plan de Estudio de una carrera, que no puede ser realizada en las aulas de clase o laboratorios de la Universidad, sino que su ejecución requiere de otros lugares distintos del Recinto Universitario.
- Art. 2. Las prácticas de campo y observación del primero al quinto año y sus equivalentes en niveles se realizarán en todo el territorio del Ecuador de acuerdo a la pertinencia de las mismas.
- Art. 3. En el caso de que las asignaturas ameriten prácticas de campo y observación, éstas deberán constar en los programas analíticos con la respectiva justificación, y presentadas al Consejo Académico de la Facultad para su aprobación.

Para efectos de la justificación se requiere puntualizar:

- Paralelo (s) participantes (s) y nóminas respectivas;
 - La relación de las actividades con los objetivos de la asignatura;
 - Lugar o lugares del evento;
 - Fecha, cronograma de actividades;
 - Medio de transporte; y,
 - Presupuesto.
- Art. 4. El Consejo Académico aprobará las prácticas de campo y observación procurando la interrelación de las disciplinas a fin de la optimización de recursos.
- Art. 5. Aprobada la actividad, el docente confirmará la aceptación de la empresa o institución.
- Art. 6. La Universidad Estatal Península de Santa Elena contribuirá con los rubros correspondientes a combustible y viáticos del o los docentes y conductores de acuerdo al Reglamento vigente de Viáticos y Subsistencia.
- Art. 7. La asistencia a eventos dentro o fuera del Ecuador, deberán contar con la respectiva carta de invitación de la institución organizadora, así como la fundamentación pertinente y los permisos respectivos consulares de ser necesario.
- Art. 8. Los Consejos Académicos analizarán la viabilidad y número de participantes para actividades fuera del país, y si se encuentran dentro del POA de la Escuela o Carrera, deberán ser solicitadas a la autoridad respectiva para su desarrollo.
- Art. 9. La Universidad Estatal Península de Santa Elena financiará los rubros correspondientes de acuerdo a lo estipulado en los POA's de cada Escuela o Carrera, así como en el presupuesto general de acuerdo al año fiscal en curso.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENINSULA DE SANTA ELENA”

Página 3. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y OBSERVACIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL

- PRIMERA:** Corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario incluir en el presupuesto general anual los rubros correspondientes de las actividades contempladas como prácticas de campo y observación.
- SEGUNDA:** Los Consejos Académicos regularán las prácticas de campo y observación que no consten en los programas analíticos de las asignaturas, así como los eventos que surjan producto de nexos de cooperación interinstitucional.
- TERCERA:** Este Reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- CUARTA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.
- QUINTA:** Cualquier reforma o modificación del presente Reglamento deberá ser discutida y aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ing. Jimmy Candel Soto, MSc.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Abg. Milton Zambrano Coronado M.S.C
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR